

# ¿UN MERCADO SIN RESPONSABILIDAD MORAL? SMITH FRENTE A HAYEK EN EL DEBATE SOBRE MERCADO Y JUSTICIA

LINDA VELÁSQUEZ

Universidad Nacional Mayor de San Marcos

## Resumen:

Esta contribución examina la tensión entre una institución, el mercado, y un valor, la justicia, en el contexto de las sociedades democráticas liberales. Se parte de la crítica a la expansión del mercado más allá de su función económica, lo cual genera externalidades negativas que afectan no solo la equidad, sino también los vínculos y normas morales compartidas. En este marco, se analiza la concepción del orden espontáneo y la justicia formal en Friedrich Hayek, quien niega la posibilidad de atribuir responsabilidad a, o calificar como justos o injustos, los resultados del mercado. Frente a ello, se recupera la propuesta de Adam Smith, para quien la justicia no puede desvincularse del juicio moral de los agentes, anclado en principios como la simpatía y el espectador imparcial. Finalmente, se recurre a la crítica de Michael Sandel sobre la mercantilización de la vida para mostrar cómo esta erosión moral exige una relectura ética del mercado. La tesis que se defiende es que actuar con justicia implica asumir la responsabilidad por los efectos que nuestras acciones tienen sobre otros; por tanto, una sociedad justa no puede sostenerse sobre la presunta neutralidad moral del mercado.

## Palabras clave:

Justicia, espectador imparcial, simpatía, orden espontáneo, mercado.

## Abstract:

This contribution examines the tension between an institution, the market, and a value, justice, in the context of liberal democratic societies. It starts from the critique of the expansion of the market beyond its economic function, which generates negative externalities that affect not only equity but also shared moral bonds and norms. Within this framework, it analyzes Friedrich Hayek's conception of spontaneous order and formal justice, which denies the possibility of attributing responsibility to, or of qualifying as fair or unfair, market outcomes. In contrast, it revisits Adam

Smith's proposal, for whom justice cannot be separated from the moral judgment of agents, anchored in principles such as sympathy and the impartial spectator. Finally, Michael Sandel's critique of the commodification of life is used to show how this moral erosion requires an ethical reinterpretation of the market. The thesis defended is that acting justly implies taking responsibility for the effects our actions have on others; therefore, a just society cannot be sustained on the presumed moral neutrality of the market.

**Keywords:**

Justice, impartial spectator, sympathy, spontaneous order, market.

## §1. INTRODUCCIÓN

El rol del mercado en nuestras sociedades democráticas liberales es de suma importancia, pues se ha consolidado, al menos idealmente, como una institución clave en la asignación eficiente de recursos y promoción del bienestar general. Puesto que se trata de un papel importantísimo, cabe preguntarse si el mercado viene cumpliendo efectivamente o no dicha función. Sin embargo, todo parece indicar que su influencia no solo se ha expandido unidireccionalmente sobre las dinámicas sociales y políticas, sino que lo ha hecho, además, cada vez más al margen de regulaciones políticas y consideraciones éticas<sup>1</sup>.

De manera general, es posible advertir las consecuencias negativas de esta tendencia en problemas empíricos a los que no somos ajenos, tales como el crecimiento de la pobreza y la profundización de la desigualdad económica. En este sentido, los resultados de las dinámicas del mercado terminan siendo más favorables para cierto grupo minoritario de la población en detrimento de una mayoría, cuyo poder de participación e influencia, tanto económico como político, resulta limitado o prácticamente nulo<sup>2</sup>.

---

1 Véase el Informe de Oxfam International, *Desigualdad S. A.*, según el cual "una enorme concentración de poder empresarial y monopolístico está exacerbando la desigualdad en la economía mundial" (2024, 4).

2 Respecto a la mercantilización de la política y sus consecuencias en la actividad ciudadana, véase Standing (2017).

Específicamente, el mercado presenta fallas, cuya notoriedad cobra relevancia en las denominadas externalidades económicas. Estas se definen como las consecuencias no planeadas de una actividad económica que afectan a terceros y que no están reflejadas en el precio del bien o servicio involucrado. Las externalidades pueden ser positivas o negativas. Las externalidades positivas generan beneficios no remunerados a terceros; por ejemplo, las iniciativas locales para preservar los patrimonios culturales. En cambio, una externalidad negativa ocurre cuando la actividad económica produce perjuicios a otros sin compensarlos, como la contaminación minera o la deforestación de los bosques.

Principalmente, son las externalidades del último tipo las que nos resultan problemáticas, porque de por medio están en juego no solo los impactos económicos, sino también los daños injustificados que ciertas actividades económicas generan sobre las personas. Este tipo de situaciones nos lleva a plantearnos dos preguntas: ¿quién o quiénes deberían asumir la responsabilidad de los efectos nocivos derivados de dinámicas económicas que se consideran eficientes?, y, en consecuencia, ¿bajo qué criterios establecemos tales responsabilidades?

Responder a esta última pregunta nos remite necesariamente a reflexionar sobre los criterios de justicia que guían nuestras instituciones y que, en ciertos casos, terminan legitimando prácticas del mercado que resultan éticamente cuestionables. Todo esto en virtud de que la justicia, en su sentido amplio, cumple el papel de ser un criterio ético que nos hace reconocer o dar a cada quien lo que le corresponde (Bernal 2005). Bajo esta línea, consideramos relevante examinar la relación entre justicia y mercado a partir de una externalidad negativa, no necesariamente económica, que muy pocas veces es tomada en cuenta: la debilitación de las normales morales y las relaciones humanas a raíz de la mercantilización de todos los aspectos de la vida (Sandel 2023).

Para ello, recurriremos a dos grandes referentes del liberalismo: Adam Smith y Friedrich Hayek, ya que ambos han reflexionado sobre el funcionamiento del mercado y su relación con el orden social. Veremos que si bien ambos filósofos comparten algunos presupuestos como la libertad individual y

la importancia de limitar el poder coercitivo del Estado, sus concepciones sobre dicha relación difieren sustancialmente.

En particular, Hayek (2006a) no solo muestra una reticencia a evaluar el mercado como un agente moral –lo cual, hasta cierto punto, se le puede conceder–, sino que también le parece imposible establecer las responsabilidades individuales o colectivas a partir de las consecuencias que aquel produce. Esto se debe a que, para el pensador austriaco, el mercado funciona como un orden espontáneo: un sistema que surge de la interacción de múltiples agentes sin que nadie lo diseñe ni controle en su totalidad. Por ende, dado que no es el resultado de una voluntad deliberada, tampoco es posible adjudicar responsabilidad moral por sus efectos, por más perjudiciales que estos sean. De estas premisas se desprende que solo pueden considerarse justas o injustas las acciones que resultan deliberadamente de la voluntad humana, mas no los resultados particulares de la economía de libre mercado (Gómez 2011).

Por su parte, Smith sí presenta una reflexión mucho más explícita –aunque no necesariamente más clara– sobre la justicia en el contexto del mercado. En su obra económica, *La riqueza de las naciones*<sup>3</sup>, muestra cómo la justicia regula las transacciones basándose en el principio de la igualdad: “Uno debe recibir lo mismo que uno hace” (Bocanegra 2019, 2). No obstante, esta definición no puede comprenderse del todo sin considerar su otro tratado fundamental, *La teoría de los sentimientos morales*<sup>4</sup>, en el que aborda la justicia desde una perspectiva ética. A diferencia de Hayek, Smith no concibe al mercado como un espacio enteramente ajeno al juicio moral: el comportamiento de los agentes económicos está mediado por principios morales como la simpatía y el espectador imparcial, figura que será central para comprender cómo podríamos articular una noción de justicia con responsabilidad moral en el contexto del mercado desde una relectura de Smith.

3 De ahora en adelante abreviada como RN.

4 De ahora en adelante abreviado como TSM.

Lejos de ser una mera herramienta descriptiva, el espectador imparcial cumple una función normativa y crítica, pues permite evaluar nuestras acciones desde una perspectiva que trasciende el interés propio (motor económico). Este enfoque resulta especialmente significativo frente a la visión hayekiana, que en última instancia excluye la posibilidad de atribuir responsabilidad moral a los resultados del mercado. Por consiguiente, el presente trabajo sugiere que frente a los límites de una concepción moralmente neutral del mercado como la de Hayek, la propuesta smithiana proporciona un marco teórico que permitiría articular la justicia en clave de responsabilidad moral dentro de contextos económicos marcados por la expansión de la mercantilización señalada por Sandel. En este sentido, la tesis que se defiende es que el actuar de manera justa está fuertemente vinculado con la responsabilidad moral individual: actuamos con justicia cuando tomamos en cuenta cómo nuestras acciones afectan a otros y asumimos el deber de responder por ellas.

Para ello, comenzaremos por examinar la concepción del mercado en Hayek, enfatizando su idea de orden espontáneo y su rechazo a la atribución de responsabilidad moral por los efectos económicos. Luego, contrastaremos esta postura con la propuesta de Smith, poniendo en relieve la función normativa y crítica del espectador imparcial como figura clave para repensar la justicia en términos de responsabilidad moral. Por último, recurriremos a las advertencias de Sandel sobre la mercantilización generalizada de la vida para mostrar la necesidad de una relectura ética del mercado.

## **§2. LA JUSTICIA EN HAYEK: EL ORDEN ESPONTÁNEO Y LA NEUTRALIDAD MORAL DEL MERCADO**

Respaldado en la teoría de la evolución social, Hayek explica que las instituciones humanas no fueron producto de un diseño intencional ni de un acuerdo racional entre individuos, sino que surgieron históricamente como resultado de procesos evolutivos de ensayo y error (González 2006), donde ciertas prácticas se mantuvieron por su eficacia adaptativa. En este sentido, el mercado es una de esas instituciones que surgió y que por su eficacia sigue perdurando en el tiempo. Su función consiste en coordinar

una multiplicidad de decisiones descentralizadas a través del sistema de precios, de ahí que represente un tipo de orden extendido que supera las capacidades cognitivas de cualquier individuo o grupo. La idea de que ciertas instituciones y prácticas todavía se mantienen a lo largo del tiempo debido a su eficacia conlleva a pensar que contribuyen al bienestar general de las sociedades. Desde este enfoque, si particularmente nos centramos en el mercado, cabría preguntarnos en qué medida la eficacia que Hayek atribuye al mercado se encuentra exenta o no de un marco ético.

Cuando Hayek da cuenta sobre cómo surgió el mercado, indica que la evolución del comercio y la especialización facilitó la expansión del orden social, y que incluso este fue anterior a la formación del Estado. Asimismo, una característica propia que le atribuye al mercado es que “depende fundamentalmente de que en las transacciones prevalezca, además de un conocimiento especializado y personal, un cierto nivel de confidencialidad, lo que resulta aún más esencial en el mundo de las finanzas” (Hayek 2010, 149). Esto se debe a que el comercio ha sido el resultado de la asunción de ciertos hábitos y comportamientos, no siempre conscientes, que hemos ido transmitiendo de generación en generación; no se trata por tanto de un producto que fue creado por una decisión deliberada que pueda identificarse.

Este razonamiento tiene implicancias epistemológicas y normativas: dado que el mercado no responde a ningún propósito colectivo ni es guiado por valores morales, sus resultados no pueden ser evaluados por la ética. De ahí que Hayek (2006a, 2007) rechace la idea de corregir los resultados del mercado en función de criterios de equidad o justicia distributiva, ya que eso implicaría una arrogancia constructivista, es decir, el intento de diseñar racionalmente instituciones que, según Hayek, solo pueden surgir de manera espontánea. Intentar redirigir los efectos del mercado sería interferir con un mecanismo cuyos beneficios derivan precisamente de su carácter no diseñado.

Así, cualquier intento de moralizar los efectos del mercado o exigir justicia en su funcionamiento desconoce su naturaleza evolutiva e impersonal. Esto no significa que Hayek niegue la importancia de normas, pero estas no

deben derivarse de fines morales sustantivos, sino de principios generales y abstractos, como el respeto a la propiedad privada o la libertad contractual, los cuales permiten que el orden espontáneo se mantenga estable y eficiente. No obstante, la eficacia no es sinónimo inmediato de justicia o legitimidad moral: que una institución perdure en el tiempo no implica necesariamente que las normas generales sobre las que se sostiene sean éticamente aceptables. Como ejemplo de lo mencionado, en la siguiente subsección, exploramos cómo Hayek restringe el juicio moral únicamente a acciones deliberadas, estrechando así la concepción de justicia.

El orden espontáneo es un concepto fundamental en el pensamiento político y económico de Hayek (2006a), ya que permite que los individuos persigan sus intereses y satisfagan sus necesidades a partir del conocimiento limitado que poseen. Este orden no es resultado de una planificación central, sino que surge de la interacción de múltiples agentes cuyas conductas están guiadas por normas generales de recta conducta, como el respeto a la propiedad, los contratos y la libertad individual. Aunque no ha sido deliberadamente diseñado, este orden produce cierta coordinación social que hace posible la convivencia y el progreso.

En contraposición a este orden espontáneo, Hayek sostiene que también existe el orden organizacional, que sí responde a fines particulares definidos por una autoridad central. Su función, sin embargo, no es satisfacer directamente las necesidades de los individuos, sino “controlar que el mecanismo que regula la producción de estos bienes y servicios se mantenga en buen funcionamiento” (Hayek 2006a, 70). Este tipo de orden se manifiesta, por ejemplo, en el gobierno, cuya tarea no es distribuir beneficios o planificar la economía (Hayek, 2007), sino garantizar el marco jurídico e institucional que permita el funcionamiento óptimo del orden espontáneo, en este caso, el mercado. Para Hayek, esta distinción es crucial: el bienestar general no debe buscarse mediante la organización directa de la sociedad, sino asegurando las condiciones para que el orden espontáneo del mercado funcione adecuadamente. Así, ambos órdenes coexisten en la sociedad, aunque responden a lógicas normativas distintas y no intercambiables.

En efecto, a cada orden le corresponde un conjunto normativo diferente. Según Hayek (2006a), el orden espontáneo se rige por normas de recta conducta, las cuales regulan las interacciones entre individuos libres y son esenciales para la coordinación social. Estas normas se caracterizan por ser generales, abstractas y universales: no tienen como objetivo orientar a la sociedad hacia fines determinados, sino permitir la coexistencia pacífica de múltiples intereses y proyectos de vida. Por el contrario, el orden organizacional opera con normas instrumentales, que son creadas de manera deliberada para alcanzar objetivos específicos, como ocurre en el interior de instituciones como escuelas, empresas o el Estado mismo.

Esta diferenciación entre órdenes y normas tiene implicancias cruciales para la concepción hayekiana de la justicia. Efectivamente, si el orden espontáneo no es producto de una voluntad central ni responde a fines concretos, entonces tampoco puede ser juzgado moralmente como justo o injusto. Para Hayek, la justicia solo puede atribuirse a aquellas acciones que han sido deliberadas por agentes individuales, no a los resultados impersonales de procesos sociales no planificados. Desde esta perspectiva, el mercado –al formar parte del orden espontáneo– no puede ser evaluado moralmente por sus efectos, por más desiguales o perjudiciales que estos parezcan.

Siguiendo la lógica del orden espontáneo, Hayek sostiene que los conceptos de justicia e injusticia solo pueden aplicarse a las acciones deliberadas de los individuos. Esta postura parte de la premisa fundamental de que, en un sistema donde múltiples personas actúan de manera independiente, no es posible atribuir responsabilidad moral por los resultados agregados que emergen de sus interacciones. Como señala el propio autor: “En un orden espontáneo, la situación de cada persona es el resultado de las acciones de muchas otras y nadie tiene la responsabilidad o la capacidad de garantizar que las acciones independientes de tantas personas producirán tal o cual efecto sobre alguna en concreto” (Hayek 2006b, 221).

En esta línea, Hayek rechaza la idea de que el mercado –al ser un producto de un orden espontáneo– pueda ser juzgado como justo o injusto. Lo justo o injusto se refiere, en cambio, a las conductas humanas voluntarias que

afectan directamente a otros. Así, no tiene sentido hablar de la injusticia de instituciones como la empresa, la familia, la fábrica o el propio mercado, ya que ninguna de ellas es fruto de una acción intencional y centralizada. Para Hayek, estas instituciones son el resultado no deliberado de una evolución cultural que, aunque moldeada por la acción humana, no ha sido diseñada por ningún actor específico.

En consecuencia, las normas que rigen el orden espontáneo –las normas de recta conducta– constituyen el ámbito en el que puede tener lugar un juicio moral, ya que regulan las interacciones libres entre individuos. Por el contrario, las normas organizacionales, que son creadas con fines instrumentales dentro de estructuras planificadas, responden a criterios de eficiencia o funcionalidad, no de justicia. Sin embargo, aunque Hayek advierte que las acciones ejecutadas por el gobierno sí podrían estar sometidas a un examen moral –en tanto que aquellas obedezcan a una voluntad colectiva deliberada–, insiste en la idea de que la justicia social<sup>5</sup> resulta peligrosa e inaplicable dentro de un orden espontáneo como el mercado, por lo que la redistribución de los resultados del mercado para corregir las desigualdades conlleva más un perjuicio que un beneficio.

A partir de su defensa del orden espontáneo y la crítica al racionalismo constructivista, Hayek sugiere que el rol de las instituciones sociales compromete el brindar un marco normativo basado en reglas generales que garanticen los intercambios de bienes y servicios que se realizan en el mercado. De esta manera, dichas instituciones no tendrían por qué ser examinadas en función de fines morales que planifiquen los proyectos u objetivos de la sociedad, de ahí que Hayek critique también enfoques que apuesten por la justicia distributiva cuya premisa central reside en la equidad.

Lo que importa, entonces, no son los efectos particulares que el mercado produce, sino el respeto a principios abstractos como la libertad contractual y la propiedad privada. En ese sentido, Hayek afirma que las consecuencias

5 Según Herrera, la crítica de Hayek a la inconveniencia de la justicia social puede rastrearse desde “su teoría del conocimiento y propuesta epistemológica para la ciencia económica” (Herrera 2003, 374).

propiciadas por el mercado no son tan importantes como lo son el cumplimiento de las normas y las leyes que protegen formalmente la libertad, que es lo que al fin y al cabo asegura “las condiciones en las que individuos y grupos menores tengan oportunidades favorables de atender mutuamente a sus respectivas necesidades” (2006, 188). De este modo, el marco normativo cobra prioridad frente a cualquier juicio sobre los resultados del mercado, consolidando una visión formalista de la justicia.

Conforme a lo anterior, la concepción de la justicia de Hayek es propiamente formalista (Lacey, 2020), pues no se interesa por evaluar la justicia de los resultados sociales, sino por preservar un conjunto de reglas abstractas y universales que permitan la coordinación de acciones individuales sin recurrir a fines sustantivos. En este marco, la justicia no radica en la distribución de bienes o resultados, sino en la imparcialidad y generalidad de las normas que rigen la conducta.

De este modo, bajo la perspectiva hayekiana, fenómenos como el crecimiento de la desigualdad, la concentración del poder económico o la precarización laboral no pueden ser calificados de injustos, siempre que resulten de interacciones voluntarias bajo un marco normativo general. Esta postura implica una neutralidad moral frente a las consecuencias del mercado, que puede entrar en tensión con las intuiciones normativas tan elementales sobre el daño o la exclusión social. En virtud de esto, nos parece importante presentar también las ideas de Adam Smith quien, si bien no abandona una visión general del mercado, integra a sus reflexiones una compresión más fructífera de la justicia vinculada al juicio moral, la cual nos permite repensar nuevamente el mercado dentro de dimensiones morales.

### **§3. SMITH: ENTRE EL JUICIO MORAL Y LA JUSTICIA EN EL MERCADO**

En esta sección partimos por considerar que la ética y la economía en Smith fueron dos ámbitos indesligables en el desarrollo de su pensamiento filosófico (Montes 2017; Rodríguez 2017). Prueba de ello es que su teoría económica no puede entenderse al margen de la antropología moral que

propone en la TSM. En esta obra, Smith no solo describe cómo los seres humanos desarrollan una vida moral a partir de la simpatía por otros, sino que también introduce una arquitectura normativa que orienta los juicios individuales hacia la estabilidad social. De esta manera, el juicio moral es el resultado de un proceso psicológico y social que tiene como fin la convivencia justa (Campbell 2013; Fricke 2013; Hanley 2013).

Esta base ética no desaparece en la RN, sino que subyace a su concepción del mercado como una institución que, para funcionar legítimamente, requiere de normas, límites y sujetos capaces de autorregulación moral. En lo que sigue, examinaremos cuatro momentos clave en esta arquitectura ética: primero, la simpatía como base afectiva del juicio moral; luego, la figura del espectador imparcial como instancia normativa de evaluación; posteriormente, la concepción de la justicia como principio indispensable para el adecuado funcionamiento del mercado; y, finalmente, la relación entre justicia y responsabilidad moral como articulación última del agente ético dentro del orden económico.

Smith empieza la primera parte de la TSM con las siguientes palabras:

Por más egoísta que se pueda suponer al hombre, existen evidentemente en su naturaleza algunos principios que le hacen interesarse por la suerte de otros (...). Tal es el caso de la lástima o la compasión, la emoción que sentimos ante la desgracia ajena cuando la vemos o cuando nos la hacen concebir de forma muy vívida. El que sintamos pena por las penas de otros (...) no se halla circunscrito a las personas más virtuosas y humanitarias, aunque ellas quizás puedan experimentarlo con una sensibilidad más profunda. Pero no se halla desprovisto de él totalmente ni el mayor malhechor ni el más brutal violador de las leyes de la sociedad (1997, 49).

A partir de este pasaje, puede afirmarse que Smith (1997) inaugura su obra ética señalando que existe en el ser humano una disposición natural a preocuparse por los demás. Este principio, al que denomina simpatía, no implica necesariamente compartir los mismos afectos, sino la capacidad de imaginar cómo sería experimentar las emociones ajenas, sean de tristeza, alegría, gratitud, enojo, etc. Se trata, por tanto, de un proceso activo de imaginación moral cuya importancia radica en que sirve como fundamento

para la formulación imparcial de los juicios morales sobre la propiedad o impropiedad de los sentimientos de los otros.

Al respecto, Carrasco resalta que Smith distingue entre dos maneras de juzgar los sentimientos ajenos: "Una es cuando el objeto que incita los sentimientos no tiene ninguna relación particular con las partes. (...) El segundo tipo de juicios es cuando el objeto sí afecta a alguna de las partes. Éstos deben estar basados en la simpatía mutua" (Carrasco 2014, 69-70). Propiamente, es el segundo tipo de afección el que requiere de la simpatía mutua y esto se debe a que, como crítico de la tradición moral escocesa, Smith consideraba que tendemos a reaccionar con más firmeza ante las injusticias que ante los actos de bondad: estamos más dispuestos a condenar y reprimir el daño que a recompensar la benevolencia (Haakonsen 2003). Esta asimetría afectiva –profundamente enraizada en la experiencia común– permite comprender por qué la simpatía no debe entenderse únicamente como una reacción emocional, sino también como un principio orientador del juicio moral (Griswold 1999).

En este sentido, puede afirmarse que la simpatía smithiana no solo media nuestras respuestas afectivas, sino que también abre la puerta a una forma temprana de intersubjetividad moral, ya que el juicio no se formula desde una perspectiva meramente individual, sino desde una relación compartida y mediada por la imaginación entre sujetos (Chandler 2013). Esta forma de evaluación intersubjetiva permite que el juicio moral tenga pretensiones de imparcialidad sin requerir una razón puramente abstracta.

Como indica Montes, la simpatía no solo explica el origen y la naturaleza del juicio moral, sino también "el origen y la naturaleza de la moralidad en sí misma" (2017, 68)<sup>6</sup>. Esto quiere decir que la simpatía smithiana no consiste solo en sentir lo que le sucede al otro, sino en examinar la situación desde la que ocurre. En consecuencia, Smith establece las condiciones para una forma de juicio que, si bien está todavía enraizada en la afectividad, se

<sup>6</sup> Es preciso aclarar que Montes difiere de interpretaciones que confinan la simpatía únicamente al juicio moral; el autor apuesta por verla al mismo tiempo como "un motivo que conduce a la acción" (2017, 69).

aproxima a una perspectiva más objetiva. Esta idea será desarrollada con mayor profundidad en la figura del espectador imparcial.

Si bien la simpatía constituye la base afectiva del juicio moral, Smith introduce en su TSM la figura del espectador imparcial, con el objetivo de explicar cómo es que los juicios pueden aspirar a la imparcialidad. Al evaluar nuestras acciones, afirma Smith:

Cuando abordo el examen de mi propia conducta, cuando pretendo dictar una sentencia sobre ella, y aprobarla o condenarla, es evidente que en todos esos casos yo me desdoble en dos personas, por así decirlo; y el yo que examina y juzga representa una personalidad diferente del otro yo, el sujeto cuya conducta es examinada y enjuiciada. El primero es el espectador, (...). El segundo es el agente, (...). El primero es el juez; el segundo, la persona juzgada (1997, 231).

Este espectador imparcial, que cumple el papel de juez moral interiorizado, no evalúa directamente las conductas, sino los sentimientos que las motivan, a fin de determinar si son apropiados o desproporcionados a la situación vivida. Esta evaluación es realizada en dos niveles: por un lado, juzgamos los sentimientos de los otros, preguntándonos si podríamos simpatizar con ellos desde una posición externa; por otro, examinamos nuestros propios sentimientos, adoptando la perspectiva de ese tercero imaginario que observa nuestras pasiones con cierto distanciamiento. Este doble proceso permite que el juicio moral, aun siendo afectivo, aspire a una forma de imparcialidad intersubjetiva, sin requerir una razón puramente abstracta.

La intersubjetividad del espectador imparcial se manifiesta en su capacidad de ofrecer un punto de vista compatible, que permite evaluar los sentimientos desde una perspectiva que no es meramente personal ni enteramente abstracta. En este marco, la intersubjetividad no se reduce a una abstracción racional, sino que se remite a los procesos sociales concretos en los que se forma y circula el juicio moral, es decir, a los intercambios afectivos y simbólicos que posibilitan la simpatía (Griswold 1999; Fleischacker 2004). En este sentido, su juicio no es arbitrario: está condicionado por lo que podría ser aprobado por cualquier agente razonable que participe de las mismas condiciones de simpatía.

Ahora bien, este espectador no solo sirve para juzgar la adecuación emocional, sino que también opera como fundamento normativo de la justicia. Como señala Smith:

A los ojos del espectador imparcial, el único motivo que puede justificar que dañemos o perturbemos en algún sentido la felicidad de nuestro prójimo es el resentimiento correcto ante un conato o una efectiva comisión de una injusticia. El hacerlo por cualquier otro motivo es en sí mismo una violación de las leyes de la justicia y la fuerza debe ser empleada para impedirlo o castigarlo (1997, 393).

Esta afirmación permite entender que la justicia, en la teoría smithiana, no deriva de principios abstractos ni de reglas contractuales, sino de la capacidad del espectador imparcial de aprobar ciertas pasiones (como el resentimiento) cuando estas se ajustan a una situación de daño injusto. La emoción justa –sentida y aprobada por el espectador– se convierte así en el fundamento moral del castigo legítimo y de la defensa de derechos básicos. Por tanto, el espectador imparcial no solo garantiza la imparcialidad del juicio moral, sino que también actúa como criterio normativo para distinguir entre el daño legítimo y el ilegítimo, consolidando el vínculo entre simpatía, juicio afectivo y justicia.

No obstante, cabe señalar que, si bien Smith reconoce que ciertas pasiones justificadas –como el resentimiento ante la injusticia– pueden dar lugar al castigo legítimo, la materia que se encarga de establecer formalmente dichas sanciones corresponde al ámbito de la jurisprudencia natural. Así lo indica el propio autor al afirmar que este es un tema que no desarrollará en el presente tratado, sino en una obra posterior dedicada al sistema de justicia civil. De este modo, como sugiere Simon (2013), la TSM tiene como objetivo explicar el origen afectivo del sentido de justicia, pero no sus aplicaciones institucionales, que Smith reserva para sus *Lecciones sobre jurisprudencia*, donde aborda su desarrollo histórico, su codificación legal y los medios de su ejecución coercitiva.

Así, la TSM no pretende formular un sistema legal, sino indagar en el fundamento ético e intersubjetivo de nuestras intuiciones morales sobre la justicia, las cuales encuentran su raíz en la simpatía y en el juicio del espectador

imparcial. Por consiguiente, este fundamento adquiere un papel decisivo en la esfera social más amplia, particularmente en el funcionamiento del mercado, donde la justicia opera como principio regulador que limita el ejercicio irrestricto del interés propio (motor económico en la RN). Si bien Smith reconoce que el interés propio es el principal motor del mercado, también reconoce que este impulso debe estar delimitado por principios morales, entre los cuales la justicia ocupa un lugar central. A diferencia de la beneficencia, que es voluntaria y no exigible, la justicia constituye, para Smith, una obligación negativa: no hacer daño al otro, no violar sus derechos, no perturbar su seguridad.

Al respecto, en la RN, Smith indica que “toda persona, en tanto no viole las leyes de la justicia, queda en perfecta libertad para perseguir su propio interés a su manera y para conducir a su trabajo y su capital hacia la competencia con toda otra persona o clase de personas” (1996, 659-660). Esta afirmación no remite únicamente a un marco jurídico, sino que debe leerse en diálogo con la TSM, donde Smith sostiene que las leyes de la justicia emergen de un juicio moral compartido, guiado por la simpatía y el espectador imparcial. Como lo señala en la TSM, la justicia puede ser forzada porque constituye el mínimo moral exigible en cualquier sociedad civilizada (Smith, 1997). Su violación –a diferencia de la falta de beneficencia– despierta el justo resentimiento del espectador imparcial y habilita formas legítimas de sanción o castigo.

Vemos, entonces, que es fundamental una lectura complementaria entre la RN y la TSM, privilegiando esta última en el esfuerzo por explorar los distintos motivos del resentimiento dentro de la vida social, e interpretarlos a la luz de cómo este resentimiento es percibido en su forma atenuada por el espectador imparcial (Campbell 2010). Esta idea se expresa con claridad cuando Smith explica que es natural en el ser humano tener conciencia del desmerecimiento y sentir temor al castigo, lo cual actúa como freno moral frente a la transgresión (Simon 2013). Desde esta perspectiva ética, la justicia no se agota en el cumplimiento externo de las normas, sino que se realiza también mediante un proceso de evaluación afectiva, en el que recompensamos o sancionamos las acciones de los demás según su impacto

sobre el bienestar ajeno y su legitimidad desde la perspectiva compartida del espectador imparcial.

Teniendo en cuenta lo anterior, ¿qué podemos decir ahora sobre las externalidades negativas mencionadas en la introducción? En primer lugar, conviene abordar aquellas de carácter ético, con el fin de mostrar que las consecuencias del mercado –cuando se manifiestan como externalidades morales– requieren evaluaciones que no pueden formularse desde la perspectiva de Hayek, pero que sí encuentran un marco adecuado en la teoría moral de Smith. En efecto, para Hayek el mercado es un orden espontáneo cuyos resultados emergen de la interacción descentralizada de agentes individuales, por lo que no se puede asignar responsabilidad moral a sus consecuencias no intencionadas. En su enfoque, el juicio ético se limita al respeto de normas abstractas como la propiedad y la libertad contractual, sin ofrecer herramientas para valorar los efectos colaterales que afectan negativamente a otros. Por el contrario, en Smith, la simpatía, el juicio del espectador imparcial y el resentimiento justificado permiten formular juicios morales sobre el daño causado, incluso si este no viola una norma jurídica explícita. Así, su marco teórico sí permite identificar y rechazar aquellas externalidades que, aunque no ilegales, resultan injustas desde una perspectiva moral intersubjetiva.

El papel que cumple la justicia es fundamental en el pensamiento de Smith, pues –a diferencia de otro tipo de virtudes como la benevolencia– resulta indispensable para preservar la existencia misma de la sociedad comercial. Para cumplir con este objetivo, todos los integrantes que conforman dicha sociedad están llamados a comprometerse a actuar de manera justa, es decir, no deben perjudicar a los demás. Sin embargo, a nuestro parecer este compromiso no solo consiste en la privación de acciones que transgredan los derechos ajenos; implica también que cada individuo asuma responsablemente el deber que le corresponde dentro del entramado social y económico.

Las virtudes de la sociedad comercial que Smith destaca son el *self-command*, la prudencia, la justicia y la benevolencia; de estas, el *self-command*<sup>7</sup> es el que aparece como virtud fundacional de la que dependen las demás (Montes 2017). Al respecto, Smith distingue dos aspectos desde los cuales se evalúa el carácter del individuo: por un lado, en relación con su propia felicidad, lo cual remite a la prudencia; por otro, en relación con la felicidad de los demás, lo que corresponde a la benevolencia. En este sentido, la importancia del *self-command* como virtud base es presentada por Smith de la siguiente manera:

Puede decirse que es perfectamente virtuoso el hombre que actúa conforme a las reglas de la perfecta prudencia, de la justicia estricta y de la correcta benevolencia. Pero el conocimiento más riguroso de estas reglas no será suficiente para permitirle actuar de esa forma: sus propias pasiones pueden desorientarlo, e impulsarlo a veces a violar o a veces seducirlo con objeto de que viole todas las reglas que él mismo aprueba en sus momentos de sobriedad y serenidad. Si el conocimiento más perfecto no es apoyado por la continencia más perfecta, no siempre la permitirá cumplir con su deber (1997, 427).

Esto muestra que, para Smith, el conocimiento de lo correcto no basta si no está acompañado por la capacidad de autocontrol. Asimismo, clasifica este tipo de pasiones en dos clases; por un lado, están el miedo e ira; por otro, las que se vinculan con las complacencias egoístas. Lo que distingue a estas últimas de las primeras es que su aparición continua pone al individuo en aprietos, por lo que se ve susceptible de caer en el ansia de comodidad y las mencionadas complacencias egoísticas.

Ahora bien, ¿de qué manera el *self-command* en conjunción con la justicia nos permite hablar de un actuar responsable de los individuos? Para responder esto, nos valdremos del análisis que Montes presenta acerca de la aprobación o desaprobación de las virtudes. Este menciona que a diferencia de la prudencia, justicia y benevolencia –que son aprobadas a partir de sus consecuencias–, “la virtud del *self-command* es juzgada por el supuesto espectador imparcial, por nuestro *alter ego* moral y ello se ve reflejado en nuestro sentido de *propriety*” (Montes 2017, 138). La *propriety*,

7 Carlos Rodríguez (1997) la traduce como autocontrol o continencia.

entendida como corrección moral, es la causa que origina una acción pero que al mismo tiempo se encuentra sujeta a la evaluación del espectador imparcial para su aprobación o desaprobación.

Bajo este marco y en contraste con otros autores que aprecian al *self-command* como un proceso deliberativo interno que no motiva a la acción, Montes (2017) considera que en realidad el espectador imparcial smithiano ha aprendido a diferenciar lo bueno de lo malo, lo correcto de lo incorrecto a través de la experiencia; de ahí que pueda actuar en la sociedad según lo que le parezca adecuado. De este modo, el *self-command*, al permitir que el individuo modere sus pasiones y actúe conforme a principios moralmente aceptables, se constituye como una condición necesaria para el ejercicio responsable de la justicia. En el pensamiento de Smith, la justicia no se reduce al cumplimiento externo de normas jurídicas, sino que remite a una disposición ética interna que orienta la conducta del agente a través del juicio del espectador imparcial. Por lo tanto, el individuo que actúa justa y responsablemente no solo es aquel que evita dañar por miedo a las sanciones, sino principalmente aquel que asume su rol y evalúa tanto las consecuencias de sus actos como las motivaciones que lo impulsan a la luz de lo que sería aprobado o desaprobado desde una perspectiva intersubjetiva.

Al circunscribirnos al ámbito del mercado, la responsabilidad de la que hablamos habría de verse reflejada en aquellos individuos que participan en el mercado, más aún, aquellos que poseen un papel preponderante en este. La tarea consiste en evaluar sus propias motivaciones y los impactos que conllevan sus decisiones en el ámbito comercial. De esta manera, adicionalmente a la idea de un mercado que funciona cumpliendo formalmente normas mínimas de convivencia, como observaba Hayek, también sugerimos que se requiere el compromiso ético de quienes participan en él. Por lo tanto, desde el marco que nos ofrece Smith, el juicio moral del cual el mercado se ha ido despojando –como veremos en la siguiente sección– requiere volver la mirada a la interacción entre el *self-command*, la justicia, el espectador imparcial y la simpatía.

## §4. MERCANTILIZACIÓN Y EROSIÓN DE LA MORAL: SMITH EN DIÁLOGO CON SANDEL

A propósito de la última afirmación, sobre cómo el juicio moral ha sido relegado del ámbito del mercado, traemos al diálogo las pertinentes advertencias de Michael Sandel. Filósofo político y profesor estadounidense, Sandel (2023) expresa mediante una variedad de ejemplos prácticos cómo es que los valores del mercado han ido expandiéndose a distintas esferas de la vida. Esto ha traído paulatinamente la consecuencia de la compra y venta de bienes materiales y, principalmente, el uso de una lógica mercantil en ámbitos tan vitales y sociales como la seguridad, educación, la justicia penal, etc.

La oposición del autor a la expansión mercantil de la compra y venta se debe principalmente a dos motivos: la desigualdad y la corrupción; ambas externalidades ocasionadas por la mercantilización. Respecto a la primera, Sandel indica que al estar casi todo sometido bajo la lógica del mercado, quienes se encontrarían en una mejor posición serían efectivamente aquellos que cuentan con un mayor poder adquisitivo a diferencia de quienes no cuentan con los mismos recursos. El panorama se agrava más cuando nos percatamos de que no se trata de comprar bienes materiales como autos o yates, sino que de por medio también se compran “influencias políticas, cuidados médicos, una casa en una urbanización segura y no en un barrio donde la delincuencia campea a sus anchas, el acceso a colegios de élite y no a los que cargan con el fracaso escolar” (Sandel 2023, 16). De esta manera, la preocupación principal versa sobre la reproducción de patrones de desigualdad en un ámbito público-compartido, es decir, nos preocupa la injusticia.

Consideramos, sin embargo, que la desigualdad económica no representa una externalidad ética tan evidente como lo es la corrupción de los valores que compartimos en sociedad. En otras palabras, nuestra preferencia por tematizar la corrupción frente a la desigualdad económica se debe a que, si bien admitimos que nos parece cuestionable la brecha económica en el acceso de bienes y oportunidades, nos resulta fundamentalmente más problemática cómo es que la lógica mercantil termina por erosionar el juicio

moral, desplazando criterios éticos que permitirían una buena convivencia. Por lo tanto, como veremos a continuación, no se trata únicamente de quién puede comprar qué, sino de que las prácticas mercantiles terminan moldeando lo que entendemos por valioso, digno o justo.

Sandel (2023) define la corrupción en términos de la degradación de los valores por los que apuesta una sociedad –aunque muchas veces no estemos de acuerdo sobre ellos– reflejada en actitudes que forman parte de nuestra convivencia cotidiana. Frente a la tendencia de valorizar la mayoría de bienes y prácticas en función de mercancías, Sandel propone un contraejemplo: los seres humanos. En este sentido, reflexiona sobre el periodo de esclavitud en la que los seres humanos eran comprados como mercancías; pero enfatiza que este tipo de prácticas no le hacían justicia al valor y dignidad de las personas. Tratar a las personas como objetos que pueden comprarse y usarse promovía cierto tipo de prácticas que hoy en día consideramos totalmente inaceptables; por lo tanto, si bien el debate que plantea Sandel pone en primera plana la discusión sobre los bienes que pueden comprarse o venderse, también integra críticamente cómo la mercantilización afecta –aunque la evidencia de esto no sea muy tangible– los valores necesarios para la sociedad tales como el respeto, la solidaridad, la equidad, entre otros.

La pregunta es ahora ¿cómo nos enfrentamos a la corrupción moral entendida como externalidad negativa del mercado que degrada los valores compartidos por una sociedad? La dificultad de brindar algún tipo de solución a la corrupción moral como externalidad negativa del mercado es que, por su propia naturaleza, no encaja dentro de una concepción negativa de la justicia como la que comúnmente se reconoce en Smith. Recordemos que en la TSM, la justicia por sí sola aparece como un mínimo indispensable para la vida en común y, en consecuencia, funciona como un principio de autopreservación social, garantizado incluso por la coerción legal con el propósito de proteger la vida, propiedad, etc., de los individuos. Visto así, el carácter que más resalta de la justicia sería su sentido de legalidad.

No obstante, proponemos que tal comprensión de la justicia smithiana quedaría incompleta si no consideramos la noción de responsabilidad

moral, la cual surge en el modo en el que los individuos son juzgados por sus acciones, no únicamente frente a la ley, sino ante la mirada de los demás y de nosotros mismos como jueces internos. Al respecto, Smith ya había mencionado que es mediante la aprobación y desaprobación de nuestra conducta y la de los otros que generamos juicios morales que nos impulsan a actuar. En este sentido, “La motivación moral consiste en evitar la desaprobación, tanto del propio agente como de otro en las proximidades” (MacCormick 2021, 107). Se trata entonces no solo de contar con un sistema legal que sancione las prácticas que transgredan los acuerdos mínimos, sino que de por medio y de manera más general nos encontramos en una práctica de responsabilidad recíproca. Actuar de manera justa, por tanto, consistiría en responder por las consecuencias de nuestros actos frente a un estándar moral compartido que se representa en la figura del espectador imparcial, el cual a fin de cuentas es un ejercicio reflexivo compartido que nos exige asumir una responsabilidad moral que trascienda las sanciones externas.

Pareciera que el énfasis de la responsabilidad moral puesta en el individuo nos hiciera volver a la tesis de Hayek según la cual solo podemos predicar lo justo o injusto de una acción deliberada individual, pero no se trata de eso: al negar la evaluación ética de las consecuencias del mercado, Hayek prioriza el cumplimiento de normas impersonales y no considera posible que el orden espontáneo pueda generar externalidades morales que erosionen los valores sociales compartidos. En cambio, la perspectiva de Smith junto con la de Sandel permiten advertir que incluso cuando las reglas de mercado se cumplen formalmente, estas pueden dar lugar a procesos que degradan la simpatía, la equidad o el sentido de dignidad, comprometiendo así la base moral de la vida en común. La diferencia crucial radica, por tanto, en que mientras Hayek reduce la justicia a un marco normativo abstracto que asegura la libertad individual, Smith y Sandel muestran cómo las prácticas económicas repercuten en la constitución misma de los juicios morales, lo cual nos obliga a preguntarnos por la responsabilidad moral que tenemos en tanto miembros de una sociedad.

Por lo tanto, al volver al problema de la mercantilización y de la corrupción moral como su consecuencia, nos percatamos que debido a su propia

lógica, el mercado termina por degradar la base moral de nuestras relaciones. De ahí que ello conlleve la degradación de nuestros “espectadores imparciales”, pues ahora se trata de emplear el cálculo instrumental. Luego, esto conlleva además a la corrupción de los sentimientos morales, valores sociales, que sostienen la vida en común. Así, la crítica de Sandel encuentra en la filosofía moral de Smith un marco que permite comprender la mercantilización no solo como un problema económico, sino como un proceso de corrupción de los valores que sostienen la vida en común.

Por último, conviene añadir brevemente algunas consideraciones en torno a Hayek, Smith y Sandel, a fin de precisar los distintos enfoques sobre el mercado, la moral y sus límites. En contraste con la postura de Sandel, Hayek no estaría de acuerdo con su diagnóstico sobre los perjuicios provocados por la mercantilización; ya que como hemos argumentado inicialmente, debido a que en el mercado intervienen una multiplicidad de agentes y de condiciones que no pueden ser conocidas en su totalidad no podemos evaluar éticamente sus consecuencias como producto de una acción deliberada ni tampoco planificar los proyectos económicos. Esto último sería mucho más perjudicial, ya que imponer un diseño centralizado por parte del Estado iría necesariamente en contra de la libertad. Para este pensador, el mercado es un orden que surge de manera espontánea y evolutiva, por lo que cualquier intento por encausar lo que es plenamente espontáneo perjudicaría el mantenimiento de la sociedad libre. En síntesis, para Hayek es inapropiado examinar el mercado en términos morales, de ahí que “corrupción” o “erosión moral” serían categorías inadecuadas que no expresarían la naturaleza misma del mercado.

Por su parte, Smith, a diferencia de Hayek, propone que el mercado se encuentra ligado a la ética. En términos smithianos, el funcionamiento del mercado también implica los juicios morales de quienes participan en él. Dicho juicio moral se basa en la simpatía y la figura del espectador imparcial, con lo cual sugiere que las acciones humanas de manera general, incluso las económicas, tendrían que responder a estándares éticos. De esto se desprende que el interés propio que promueve la economía encuentra un balance con el sentido de justicia, entendida como continencia, y normas morales compartidas.

Desde esta perspectiva, el juicio moral es un componente fundamental en el orden social. Por ello, en consonancia con la denuncia de Sandel sobre la erosión y degradación moral provocada por el mercado, Smith ofrece un marco para pensar las externalidades morales del mercado en nuestra contemporaneidad. Además, Smith también nos invita a reconsiderar la responsabilidad que tenemos dentro de la economía, la cual tendría que ser ineludible cuando las consecuencias del mercado afectan directamente el bienestar de los otros y del bien común.

## §5. CONCLUSIONES

La pertinencia de preguntarnos por la relación entre justicia y mercado obedece a un contexto en el que los límites de los distintos ámbitos de la vida en sociedad tienden a ser cada vez más borrosos. Dentro de este panorama difuso, la lógica económica –caracterizada por optimizar los recursos y apostar por la eficacia– se ha integrado de manera preponderante en ámbitos compartidos tales como la política y todo lo que esta involucra para la sociedad. La consecuencia más palpable de todo esto es la corrupción de la cual participan los funcionarios públicos y en la que la intervención de las grandes corporaciones o empresas ha tenido una gran notoriedad en tratos hechos por debajo de la mesa.

Los efectos corrosivos del mercado, sin embargo, no pertenecen únicamente al sector público, sino que, a propósito de Michael Sandel, también podrían degradar ciertos aspectos de la vida que no requieren ser valorados en función de mercancías. Cabe aclarar que no estamos refiriéndonos a la degradación exclusiva de bienes, sino también de las prácticas sociales que sostendemos en la cotidianidad. De esta manera, se ven comprometidos nuestros vínculos y la forma cómo valoramos a los demás. Frente a este escenario, reflexionar sobre el papel de la justicia más allá de un enfoque formal o de cumplimiento resulta crucial: la justicia vista como un actuar responsablemente, teniendo en cuenta las consecuencias que podrían conllevar nuestras decisiones, si solo nos comportamos como agentes económicos que dejan de lado el juicio moral.

Por tanto, trazar la discusión desde autores como Friedrich Hayek y Adam Smith no solo nos invita a reflexionar sobre la concepción de justicia que concebimos, sino también a replantearnos las consideraciones acerca de la libertad económica, que no hemos tratado directamente en este trabajo. Lo que está en juego no es solo si nuestro comportamiento es justo y responsable en el mercado, sino el tipo de individuo que se presupone en su ejercicio. En consecuencia, el trabajo ha pretendido hacer un mayor énfasis, no tanto en las regulaciones que a nivel político se le puede imponer al mercado, como en la revalorización de las disposiciones éticas de los agentes que participan en él.

## Bibliografía

- Bernal, Jorge, 2005. La idea de justicia. *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM* 1 (1), 155-179.
- Bocanegra, Andrés, 2019. *Justicia conmutativa*. Universidad Católica de Colombia, Facultad de Derecho. <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/0fab7606-a2ab-4c85-825e-a6ab944a44c5/content>
- Campbell, Tom, 2010. Justice. En: *Adam Smith's science in morals*, vol. 3, ed. D. Robertson. Nueva York: Routledge, 187-204.
- 2013. Adam Smith: Methods, Morals, and Markets. En: *The Oxford handbook of Adam Smith*, eds. C. J. Berry, M. P. Paganelli y C. Smith. Oxford: Oxford University Press, 559-580.
- Carrasco, María, 2014. Reinterpretación del espectador imparcial: impersonalidad utilitarista o respeto a la dignidad. *CRÍTICA, Revista Hispanoamericana de Filosofía* 46 (137), 61-84.
- Chandler, James, 2013. Adam Smith as Critic. En: *The Oxford Handbook of Adam Smith*, eds. C. J. Berry, M. P. Paganelli y C. Smith. Oxford: Oxford University Press, 126-142.
- Fleischacker, Samuel, 2004. *On Adam Smith's Wealth of Nations: A Philosophical Companion*. Princeton: Princeton University Press.
- Fricke, Christel, 2013. Adam Smith: The Sympathetic Process and the Origin and Function of Conscience. En: *The Oxford Handbook of Adam Smith*, C. J. Berry, M. P. Paganelli y C. Smith. Oxford: Oxford University Press, 177-200.
- Gómez, Moisés, 2011. Crítica al concepto de "orden espontáneo" de Hayek. *Revista Realidad* 127, 163-176.

- González, José, 2006. El pensamiento económico y legal de Freidrich A. Hayek. *Ceteris Paribus* 6, 1-25.
- Griswold, Charles, 1999. *Adam Smith and the Virtues of Enlightenment*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Haakonen, Knud, 2003. Natural jurisprudence and the theory of justice. En: *The Cambridge Companion to The Scottish Enlightenment*, ed. A. Broadie. Cambridge: Cambridge University Press, 205-221.
- Hanley, Ryan, 2013. Adam Smith and Virtue. En: *The Oxford Handbook of Adam Smith*, eds. C. J. Berry, M. P. Paganelli y C. Smith. Oxford: Oxford University Press, 219-240.
- Hayek, Friedrich, 2006a. Normas y orden. En: *Derecho, legislación y libertad*. Madrid: Unión Editorial, 25-182.
- 2006b. El espejismo de la justicia social. En *Derecho, legislación y libertad*. Madrid: Unión Editorial, 183-360.
- 2007. *Camino de servidumbre*. Madrid: Alianza Editorial.
- 2010). *La fatal arrogancia*. Madrid: Unión Editorial.
- Herrera, Álvaro, 2003. La crítica de Hayek al concepto de justicia social, como resultado de un ideario liberal. *Theologica Xaveriana* 147, 371-387.
- Lacey, Nicola, 2020. Teorías de la justicia y del estado de bienestar: una crítica feminista. *Cuestiones criminales* 3 (5/6), 71-105.
- MacCormick, Neil, 2021. *La razón práctica en el Derecho y la moral*. Lima: Palestra.
- Montes, Leónidas, 2017. *Adam Smith en Contexto. Una reevaluación crítica de algunos aspectos centrales de su pensamiento*. Madrid: Tecnos.
- Oxfam International, 2024. *Desigualdad S.A. El poder empresarial y la fractura global: la urgencia de una acción pública transformadora*. <https://www.oxfam.org/es/informes/desigualdad-sa>. Consultado: 1 septiembre 2025.
- Rodríguez, Carlos, 2017. Otro problema de Adam Smith: el liberalismo. En: *A Companion to Adam Smith*, ed. J. H. Cole. Guatemala: Universidad Francisco Marroquín, 195-224.
- Sandel, Michael, 2023. *Lo que el dinero no puede comprar. Los límites morales del mercado*. Madrid: Debate.
- Simon, Fabrizio, 2013. Adam Smith and the Law. En: *The Oxford Handbook of Adam Smith*, eds. C. J. Berry, M. P. Paganelli y C. Smith. Oxford: Oxford University Press, 393-416.
- Smith, Adam, 1996. *La riqueza de las naciones*. Madrid: Alianza Editorial.
- 1997. *La teoría de los sentimientos morales*. Madrid: Alianza Editorial.
- Standing, Guy, 2017. *La corrupción del capitalismo. Por qué prosperan los rentistas y el trabajo no sale a cuenta*. Barcelona: Pasado y Presente.